



1 **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**
2 **ANONIMA QUE SE DENOMINARA**
3 **RICHARD & HUBLEY S.A.-----**

4 -----
5 **CUANTIA: S/. 20'000.000,00.--**

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
7 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, hoy dos de Marzo del dos mil, ante mí,
9 **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Público
10 Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: Los
 señores: **RICARDO PERALTA MONTESDEOCA**, ecuatoriano,
 casado, Economista, **JILL LIANA PERALTA BENITEZ**,
 ecuatoriana, soltera, Estudiante, **LUIS GRANDA**
 AUQUILLA, ecuatoriano, casado, Economista, **WALTER**
 ESPINOZA BERNAL, ecuatoriano, casado, Abogado; y,
16 **RICARDO PERALTA BENITEZ**, ecuatoriano, soltero,
17 Estudiante.- Los comparecientes son mayores de edad,
18 con domicilio y residencia en esta Ciudad de
19 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a
20 quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el
21 objeto y resultado de esta escritura a la que
22 proceden con amplia y entera libertad para su
23 otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor
24 siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
25 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a incorporar
26 una por la cual conste la constitución de una
27 Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las
28 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

*Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
del Cantón Guayaquil*



1 Comparecen a la celebración de este contrato y
2 manifiestan su voluntad de constituir una compañía
3 Limitada, los señores **RICARDO PERALTA MONTESDEOCA**,
4 ecuatoriano, mayor de edad, casado, Economista, **JILL**
5 **LIANA PERALTA BENITEZ**, ecuatoriano, mayor de edad,
6 soltera, estudiante; **LUIS GRANDA AUQUILLA**,
7 ecuatoriano, mayor de edad, casado, Economista;
8 **WALTER ESPINOZA BERNAL**, ecuatoriano, mayor de edad,
9 casado, Abogado, **RICARDO PERALTA BENITEZ**,
10 ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante.-
11 Los comparecientes son domiciliados en la ciudad
12 de Guayaquil, República del Ecuador.- **SEGUNDA.**- La
13 Compañía que se constituye en este contrato es de
14 Nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
15 dispone la Ley de Compañía, las normas del
16 Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren
17 aplicables y por los estatutos sociales que se
18 insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
19 **RICHARD & HUBLEY S.A..- CAPITULO PRIMERO:**
20 **DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO**
21 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad e Guayaquil,
22 la compañía se denominará **RICHARD & HUBLEY S.A.**, la
23 misma que se regirá por las leyes del Ecuador,
24 los presentes estatutos y los reglamentos que
25 se expidan.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se
26 dedicará a la prestación de servicios de asesoría en
27 campos tributarios, económicos, contable,
28 fiscalización de obras, auditoría financiero,

1 auditoría ambiental, agencia de aduanas y jurídico
2 a las empresas nacionales y extranjeras que lo
3 requieran. la compañía podrá importar o adquirir en
4 el mercado nacional, toda clase de muebles o
5 inmuebles que le sean necesarios para el
6 cumplimiento de sus fines, y se entenderá
7 autorizada para celebrar todo acto o contrato
8 civil, mercantil o industrial que guarde relación
9 con su actividad, pudiendo otorgar garantías y
10 recibir préstamos e incluso, representar a
11 compañías extranjeras con objetos afines,
12 participar en la constitución de sociedades,
13 transformarse o fusionarse con otra, con objetos a
14 fines.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo para que se
15 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que
16 se contarán a partir de la fecha de inscripción de
17 esta escritura en el Registro Mercantil del
18 Cantón.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal
19 de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República
20 del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o
21 agencias en cualquier lugar de la República del
22 Ecuador o del exterior por resolución de la Junta
23 General.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONISTAS:**
24 **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la
25 compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES dividido
26 en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de
27 dos mil sucres cada una y su capital suscrito es de
28 VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil

1 acciones ordinarias y nominativas de dos mil sucres
2 cada una.- Las acciones estarán numeradas del cero
3 cero cero uno al diez mil inclusive y los títulos
4 serán firmados por el Presidente y el Gerente
5 General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si un
6 título o certificado provisional se extraviare,
7 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo,
8 previa publicación efectuada por la prensa, por
9 tres días consecutivos en uno de los periódicos de
10 mayor circulación en el domicilio principal de la
11 misma. Una vez transcurrido treinta días a partir
12 de la fecha de la última publicación, se procederá
13 a la anulación del título o certificado
14 provisional, debiendo conferirse uno nuevo al
15 accionista. La anulación extinguirá todos los
16 inherentes al título o certificado anulado.-
17 **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es divisible y da
18 derecho a un voto en dichas juntas generales.-
19 **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones y accionistas, en
20 donde se registrarán también los traspasos de
21 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**
22 **NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos
23 definitivos de las acciones, mientras estas no estén
24 totalmente pagadas. Entre tanto sólo se dará a los
25 accionistas certificados provisionales y
26 nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción
27 de nuevas acciones por aumento de capital, se
28 preferirá a los accionistas existentes, en

4

1 proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCER: DEL
2 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL DE
3 LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El gobierno
4 de la compañía corresponde a la junta general que
5 constituye su órgano supremo.- la administración de
6 la compañía se ejecutará a través de Presidente y
7 del Gerente General, de acuerdo a los términos que
8 se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO
9 DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la
10 compañía estará a cargo del Presidente y del
11 Gerente General en todos sus negocios y
12 operaciones, así como en los asuntos judiciales y
13 extrajudiciales, pudiendo actuar separadamente uno
14 del otro, pero necesitarán autorización de la Junta
15 General de Accionistas para comprar, vender,
16 arrendar a cualquier plazo o gravar bienes de
17 propiedad de la compañía o intervenir en la
18 formación de otras sociedades.- ARTICULO DECIMO
19 TERCERO.- La Junta General se reunirá
20 ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro
21 de los tres primeros meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio de la compañía, previa
23 convocatoria efectuada por el Presidente de los
24 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos
25 de mayor circulación en el domicilio principal de
26 la misma y con ocho días de anticipación por lo
27 menos al fijado por la su reunión, con indicación
28 de lugar, día, hora y objeto de reunión.- ARTICULO

1 **DECIMO CUARTO.**- La Junta General extraordinaria se
2 reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria
3 del presidente, por su iniciativa o a pedido de un
4 número de accionistas que represente por lo menos
5 el veinticinco por ciento del capital social, las
6 convocatorias deberán ser hechas en las mismas
7 formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**
8 **QUINTO.**- Para constituir quórum en la junta
9 general, se requiere si se tratare de primera
10 convocatoria, la concurrencia de un número de
11 accionistas que represente por lo menos, la mitad
12 del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
13 nueva convocatoria de acuerdo en el artículo
14 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,
15 la misma que contendrá la advertencia de que habrá
16 quórum con el número de accionistas que
17 concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los
18 accionistas podrán acudir a las juntas generales
19 por medio de representantes acreditados mediante
20 carta - poder. No podrán ser representantes de los
21 accionistas ni los administradores ni los
22 comisarios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**
23 **SEPTIMO.**- En las Junta General Ordinarias, luego de
24 verificar el quórum, se dará lectura a los informes
25 de los comisarios y administradores; luego se
26 conocerá el balance general y el estado de las
27 cuentas de perdidas y ganancias y se discutirá
28 sobre el reparto de utilidades liquidas,



1 constitución de reservas proposiciones de
 2 accionistas, y por último, se efectuarán las
 3 elecciones, si es que corresponden hacerlas en este
 4 periodo, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
 5 **CTAVO.**- Presidirá las juntas generales el
 6 Presidente y actuará como Secretario el Gerente
 7 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un
 8 Presidente o Secretario ad hoc.- **ARTICULO DECIMO**
 9 **NOVENO.**- En las Juntas generales ordinarias o
 10 extraordinarias, se tratarán los asuntos que
 11 específicamente se hayan puntualizado la
 12 convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO**
 13 **VIGESIMO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de
 14 junta general se tomarán por mayoría simple de
 15 votos del capital pagado concurrente a la reunión,
 16 salvo aquellos casos en que la Ley o esos estatutos
 17 exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones
 18 de junta general son obligatorias para todos los
 19 accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Al
 20 terminarse la Junta General ordinaria o
 21 extraordinaria, se concederá un receso para que el
 22 Gerente General como secretario, redacte una acta -
 23 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
 24 el objeto de que dicha acta resumen pueda ser
 25 aprobada por la Junta General serán firmadas por el
 26 Presidente y el Gerente General - Secretario o por
 27 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se
 28 extenderán a máquinas en hojas debidamente foliadas

Dr. Rodolfo Pérez Plazental
Notario Público Decimo Seño
del cantón Guanoquil

1 y se elaborarán de conformidad con el respectivo
2 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las Juntas
3 generales podrán realizarse sin convocatoria
4 previa, si se hallare presente la totalidad del
5 capital social pagado y cumpliendo con los demás
6 preceptos del artículo doscientos treinta y ocho de
7 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
8 Para que la Junta General ordinaria o
9 extraordinaria pueda acordar validamente el aumento
10 o disminución del capital, la transformación, la
11 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
12 reactivación de la compañía en proceso de
13 liquidación, la convalidación y en general,
14 cualquier modificación de los estatutos, se estará
15 a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta
16 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
17 Son atribuciones de la junta general de
18 accionistas; **a)** Elegir Presidente y al Gerente
19 General de la Compañía, quienes duraron cinco años
20 en el ejercicio de sus funciones ser reelegidos
21 indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios,
22 quienes durarán dos años en el ejercicio de sus
23 funciones; **c)** Conocer los estados los estados
24 financieros, los que deberán ser presentados en el
25 informe del comisario de la forma establecido en el
26 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
27 Compañías vigente y en el reglamento dictado por el
28 Superintendente de Compañías que establece los

requisitos mínimos para que deben contener dichos
informes; d) Resolver acerca de las distribución de
los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
disminución del capital social de la compañía; f)
Acordar la disolución y liquidación de la compañía,
antes del vencimiento del plazo señalado o el
prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g)
Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los
asuntos que se someten a su consideración, de
conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver
los asuntos que, de conformidad con la Ley, los
presentes o reglamentos de la compañía, le
correspondan.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir
las sesiones de Junta General de accionistas; b)
Firmar los títulos o los certificados de acciones en
unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente
con el Gerente General - Secretario, las actas de
las Juntas Generales Accionistas; subrogar en su
caso, al Gerente General en caso de que falte, se
ausente o fallezca; y e) Las demás atribuciones
establecidas en este estatuto y en la ley. En caso
de falta, ausencia, fallecimiento, o impedimento,
será subrogado en todas estas atribuciones por el
funcionario que para el efecto, y de manera
temporal, designare la Junta General de Accionistas;
en caso de falta definitiva, hasta que la Junta
General designare la Junta General de Accionistas;

1 en caso de falta definitiva, hasta que la Junta
2 General designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO**
3 **SEXTO.**- El Gerente General tendrá las siguientes
4 atribuciones y deberes; a) Ejecutar todos los actos
5 y celebrar contratos de la compañía; b) Suscribir
6 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los
7 títulos de accionistas de la compañía; c) Llevar el
8 libro de actas de las sesiones de Junta General de
9 Accionistas, sus expedientes y el libro de acciones
10 y accionistas de la compañía; d) Preparar los
11 informes, balances, inventarios y cuentas que
12 deberán ser puestos de inmediato a consideración del
13 comisario; y e) Las demás que para el administrador
14 establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y
15 el presente estatuto. No obstante sus amplias
16 atribuciones, deberá cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones de la Junta General de Accionistas. En
18 los casos de falta, ausencia,, fallecimiento o
19 impedimento, será subrogado en todas sus funciones,
20 por el Presidente o el funcionario que para efecto
21 designare la Junta General de Accionistas; en caso
22 de falta definitiva, hasta que la Junta General
23 designare al titular.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-
24 Son atribuciones y deberes de los comisarios lo
25 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve
26 de la Ley de compañías en los respectivos
27 reglamentos de la superintendencia de compañías.-
28 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- La compañía disolverá por

1. las causas determinadas en la ley de compañías, y en
2 tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
3 cargo del Presidente y el Gerente General. **TERCERA:**
4 **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital
5 social de la compañía **RICHARD & HUBLEY S.A.**, se lo
6 suscribe en la siguiente forma: El señor Economista
7 **RICARDO PERALTA MONTESDEOCA**, suscribe dos mil
8 quinientas acciones ordinarias y nominativas de dos
9 mil sucres cada una; **WILL PERALTA BENITEZ**, suscribe
10 un mil trescientas acciones ordinarias y nominativas
11 de dos mil sucres cada una: Economista **LUIS GRANDA**
12 **AUQUILLA**, suscribe dos mil quinientas acciones
13 ordinarias y nominativas de dos mil sucres cada una:
14 el señor Abogado **WALTER ESPINOZA BERNAL**, suscribe
15 dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas
16 de dos mil sucres cada una; **RICARDO PERALTA BENITEZ**,
17 suscribe mil doscientas acciones ordinarias y
18 nominativas de dos mil sucres cada una.- En
19 consecuencia entre los cinco accionistas han
20 suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas
21 de dos mil sucres cada una, es decir el total del
22 capital social.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.**
23 **SOCIAL.**- El capital social de la compañía **RICHARD &**
24 **HUBLEY S. A.**, se lo paga en la siguiente forma: el
25 señor Economista **RICARDO PERALTA MONTESDEOCA**, paga
26 en dinero en efectivo la cantidad de un millón
27 doscientos cincuenta mil que equivale al veinticinco
28 por ciento del valor de las acciones que ha

1 suscrito, la señorita **JILL LIANA PERALTA BENITEZ,**
2 paga en dinero en efectivo la cantidad de
3 seiscientos cincuenta mil sucres que equivale al
4 veinticinco por ciento del valor de las acciones que
5 ha suscrito, el señor Economista **LUIS GRANDA**
6 **AUQUILLA,** paga en dinero en efectivo la cantidad de
7 un millón doscientos cincuenta mil sucres que
8 equivale al veinticinco por ciento del valor de las
9 acciones que ha suscrito; El señor Abogado **WALTER**
10 **ESPINOZA BERNAL,** paga en dinero en efectivo la
11 cantidad de un millón doscientos cincuenta mil
12 sucres que equivale al veinticinco por ciento del
13 valor de las acciones que ha suscrito, y **RICARDO**
14 **PERALTA BENITEZ,** paga en dinero en efectivo la
15 cantidad seiscientos mil sucres que equivale al
16 veinticinco por ciento del valor de las acciones que
17 ha suscrito; pago que ha sido efectuado mediante
18 depósitos de la suma respectiva en una Institución
19 Bancaria de la ciudad de Guayaquil, según consta del
20 certificado de depósito que se adjunta. El saldo lo
21 pagarán los accionistas, también en dinero en
22 efectivo, en el plazo máximo de dos años contados a
23 partir de la inscripción de esta
24 escritura en el Registro Mercantil del cantón
25 Guayaquil.- **QUINTA:** El abogado **ORLANDO LARA OCHOA**
26 queda autorizado a realizar todas las gestiones
27 necesarias, a fin de que la compañía quede
28 legalmente constituida, incluyendo la facultad de

5.000.000,00



8

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100102533 abierta el 23 de febrero del 2000

a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará RICHARD & HULEY S.A.

la cantidad de cinco millones DE DÓLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Includes names like RICARDO HERRERA MINESETEA and a total of \$5,000,000.00.

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'R. Huley' and 'Banco Internacional'.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

(CUMPL. FEBRERO) 23 del 2000 Lugar y Fecha de emisión

Handwritten signature and circular stamp of Banco Internacional S.A. with the text 'Firma autorizada' below it.

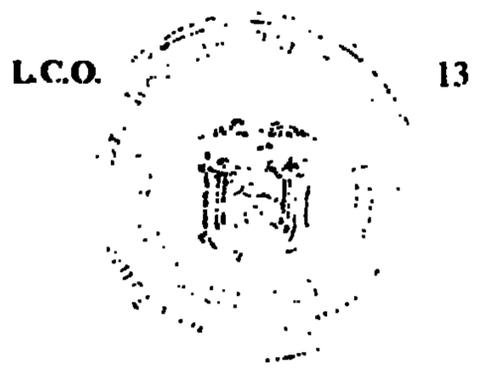
1 convocar a la primera junta general de accionistas.
 2 Cumpla usted señor Notario, con las demás
 3 formalidades de estilo para la completa validez de
 4 la presente escritura pública; 1) Illegible Abogado
 5 Orlando Lara Ochoa, registro número seis mil
 6 setenta y uno.- **Hasta aquí la minuta.**- Es copia en
 7 consecuencia los otorgantes se afirman en el
 8 contenido de la inserta minuta, lo que queda
 9 elevada a escritura pública, para que surtan todos
 10 sus efectos legales.- Queda agregado a este
 11 registro todos los documentos de Ley.- Leída que
 12 fue la presente escritura de principio a fin, por
 13 mi el Notario en alta voz a los otorgantes a
 14 quienes le aprueban en todas sus partes se afirman,
 ratifican en todas sus partes firmando en unidad de
 acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

in. Pérez
W. Pérez
D. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público del Poder Judicial
 de la Nación

19
 20 ~~Econ. RICARDO PERALTA MONTESDEOCA~~
 21 C.C. No.
 22 C.V. No.

24
 25 *Jill Liana Peralta Benitez*
 26 Srta. JILL LIANA PERALTA BENITEZ
 27 C.C. No. 091373127-9
 28 C.V. No.

CONST1033



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]
Econ. LUIS GRANDA AUQUILLA
C.C. No. *090017415*
C.V. No.

[Handwritten signature]
Ab. WALTER ESPINOZA BERNAL
C.C. No. 090061728-3
C.V. No.

[Handwritten signature]
~~Sr.~~ RICARDO PERALTA BENITEZ
C.C. No. 091371483 - 9
C.V. No.

Madolfo Aceu Ainecece

EL NOTARIO

LE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA, QUENTA
COPIA CERTIFICADA Y QUE RUBRICO, FIRMO, Y SELLO EN GUAYAQUIL,
EN SU MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Madolfo Aceu Ainecece



Dr. R. M. P. Pimentel
NOTARIO PUBLICO
PRINCIPAL
GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002788, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el nueve de junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene LA CONSTITUCION de la compañía denominada RICHARD & HUBLEY S.A. , de fojas 46.862 a 46.877 , Número 13.444 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.009 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada RICHARD & HUBLEY S.A.- Guayaquil, diez y nueve de julio del dos mil.-

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil**

JMLC

Trámite N° 35676

1
2
3
22

TRAMITE No. 750

OFICIO No. SC.SG.2000 - 0-11808

Guayaquil,

**Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía RICHARD & HUBLEY S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH